

FOTONOTICIA

GOBIERNO DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR DESPLAZADOS VENEZOLANOS

El ministro del Interior, Daniel Palacios, declaró ayer en el departamento de Arauca el estado de calamidad pública como resultado a la llegada de cerca de 5.000 migrantes venezolanos que salieron de su país por enfrentamientos en la frontera. De esta manera, el Gobierno activó todos los protocolos de emergencia disponibles para atender a los perjudicados por esta tragedia.

PRIMER AVISO

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. en Liquidación - EMPLAZAMIENTO -

La Liquidadora de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, **EMPLAZA** a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la empresa, para que las presenten aportando prueba siquiera sumaria de sus créditos.

PRIMERO: La sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP. es una empresa de servicios públicos domiciliarios, que prestaba los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica en los siete (7) departamentos de la Costa Caribe y su domicilio es la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Mediante la Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomó posesión de los negocios, bienes y haberes de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP., por encontrarse incurso en las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994, y mediante Resolución SSPD-20171000000205 del 11 de enero del 2017 por la cual se prorrogó en dos meses más la definición de la modalidad de la tenencia y posteriormente la Resolución SSPD-201710000005985 del 14 de marzo de 2017, determinó la modalidad de la medida con fines liquidatorios y ordenó la administración temporal de la misma.

TERCERO: Mediante la Resolución SSPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP., y designó como Liquidadora a la doctora Ángela Patricia Rojas Combariza quien se posesionó el día 24 de marzo de 2021.

CUARTO: Conforme con lo dispuesto en la Resolución SSPD-20211000011445 proferida el 24 de marzo de 2021 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en concordancia con el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010, se emplaza a todas aquellas personas naturales, jurídicas de carácter público o privado, quienes se consideren con derecho a presentar reclamaciones de cualquier índole contra la sociedad en liquidación, con el fin de que presenten prueba siquiera sumaria de su crédito.

QUINTO: Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores, deberá presentarse el original del título.

SEXTO: La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos a la sociedad en liquidación, la cual debe realizarse en la Carrera 51B # 80-58 Piso Primero Local 102 del Edificio Smart Office Center en la ciudad de Barranquilla, en el horario de lunes a viernes desde las 8:00 A.M. a 5:00 P.M.

SÉPTIMO: A su vez, es menester informar que al expedirse la Resolución SSPD-20211000011445 proferida el 24 de marzo de 2021 mediante la cual se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP., y de conformidad con el literal d del Artículo 9.1.3.2.1

del Decreto 2555 de 2010, los Jueces de la República procederán con la suspensión de los procesos ejecutivos que se encuentran en curso y no será posible la admisión de nuevos procesos de esta clase contra la sociedad en liquidación.

OCTAVO: En relación con los procesos judiciales en contra de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP. el interesado deberá formular reclamación dentro del proceso liquidatorio so pena de que su reclamación sea calificada como pasivo cierto no reclamado en el evento en que fuere condenada Electricaribe S.A. E.S.P.

NOVENO: Adicionalmente aquellos procesos judiciales que se encuentran en curso al momento de la entrada en vigor de la Resolución SSPD-20211000011445 proferida el 24 de marzo de 2021 mediante la cual se ordena la liquidación de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP. y se hubiere practicado medida cautelar sobre los bienes de la entidad en liquidación, serán levantadas, para lo cual, los demandantes deberán constituirse como acreedores en el trámite anteriormente mencionado.

DÉCIMO: Las reclamaciones que quieran hacerse valer dentro del presente proceso deberán diligenciar el formato que se encuentra en la página web www.electricaribeliquidacion.com en el botón de reclamaciones, o disponible al momento de radicarias.

DÉCIMO PRIMERO: Quienes se consideren con derecho a formular reclamaciones deben presentarlas en físico en la Carrera 51B # 80-58 Piso Primero Local 102 del Edificio Smart Office Center en la ciudad de Barranquilla en el horario comprendido entre las 8:00 A.M. y las 5:00 P.M., desde el día 14 de abril hasta el 14 de mayo de 2021.

El interesado podrá presentarse directamente en la dirección antes mencionada o si lo considera pertinente podrá previamente agendar turno en el teléfono +57(5) 3859138 o en la página web www.electricaribeliquidacion.com.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez vencido el plazo previsto en el numeral anterior, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación; en ese sentido, las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas en forma extemporánea que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la liquidación serán calificadas como pasivo cierto no reclamado.

DÉCIMO TERCERO: El presente aviso emplazatorio se fijará en la Secretaría General de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en un lugar público y visible de la sede administrativa de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. -ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN y en su página web www.electricaribeliquidacion.com.

ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA LIQUIDADORA

Cumplir con este requisito con el menor riesgo

Asamblea de propietarios en tiempos de COVID

MIGUEL VIVAS TROCHEZ
miguelvivas@qhubo.com

Por estos días a varios residentes de conjuntos residenciales (propiedad horizontal) les ha llegado una carta desde la administración en la cual se manifiesta la convocatoria a la asamblea anual ordinaria de copropietarios que, por ley, todo conjunto de apartamentos debe convocar.

Este trámite constituye un hábito normal entre los residentes de esta clase de propiedades. Sin embargo, dadas las circunstancias de salud pública actuales, hay quienes se han cuestionado la idoneidad de asistir por el mie-

do a ser contagiados.

En ese orden de ideas, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, lanzó en los últimos días una guía útil para que administradores de conjuntos y propietarios se orienten sobre las formas y protocolos que deben adoptar para cumplir con esta obligación de tipo legal.

Al ser este tema de relevancia para todos, le vamos a ampliar a continuación las directrices del Gobierno para este fin, junto a la explicación de dicho documento por parte del presidente del Colegio de Administradores de Propiedad Horizontal, Germán Molano.

Gobierno entregó pautas para este reunión en las propiedades de tipo horizontal.



Negativas y otros posibles conflictos

La única forma de postergar el encuentro es que la asistencia a la reunión ordinaria convocada no tenga quórum (número mínimo de participantes exigido en el reglamento interno de cada conjunto para la realización de una asamblea). Si los propietarios no desean asistir y no se cumple este requisito, entonces la asamblea deberá ser aplazada. En caso de que ya le haya tocado ir bajo la modalidad presencial, verifique que el recinto cumpla con todas las medi-



das de bioseguridad. Si ve desorden o tumulto, lo mejor es se comunique con la Secretaría de Salud de su ciudad o municipio para que la aglomeración sea disuelta, tal y como lo establece la cartilla del Ministerio de Vivienda.

SEGUNDO AVISO: A los herederos del señor **MANUEL SALVADOR JARAMILLO CORREA**, identificado con la cédula N°71.940.123. La **FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO**, domiciliada en la ciudad de Medellín, Antioquia, calle 27ª N° 81ª-16, Belén la Palma, actuando de conformidad con lo indicado en el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el señor **MANUEL SALVADOR JARAMILLO CORREA**, quien laboraba para nuestra empresa, falleció en la ciudad de Medellín el día 05 de marzo de 2021, y que para reclamar sus prestaciones sociales se ha presentado la señora **YESENIA MORA HERRERA**, identificada con cédula 1.020.427.249 de Medellín, en calidad de conyugue. A quienes crean tener igual o mejor derecho que la reclamante, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de esta publicación con el fin de acreditar su derecho



HAY MEDIOS PARA REALIZAR LA ASAMBLEA

Según el experto Germán Molano, la asamblea ordinaria es un requisito legal que no puede dejar de cumplirse. En ese orden de ideas, el propio Molano, consciente de la situación sanitaria por la que atraviesa el país, propone estas dos alternativas:

Conjuntos pequeños y de pocos propietarios:

Puede hacerse presencial o mixta (unos asisten y otros ven la reunión por medios virtuales) siempre y cuando se respete el distanciamiento social y no se propicie una aglomeración (no más de 50 personas en el recinto), tal y como lo recoge la guía emitida por el Ministerio de Vivienda.

Conjuntos grandes y con una gran cuantía de propietarios:

En este caso, el experto señala que lo más recomendable es acudir a la metodología 100% virtual. En este sentido, la guía emitida por el Gobierno sostiene que los administradores del conjunto solo tienen la obligación de proveer la logística necesaria para el encuentro virtual, mas no los medios necesarios para participar en la convocatoria (computador e internet). "Si no dispone de estas herramientas, lo mejor es delegar un poder para que alguien asista por usted", recomendó Molano.

SEGUNDO AVISO: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A. SEDIAL S.A.S., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Tocancipá (Cundinamarca), se permite informar que el señor **DIEGO ALEJANDRO CACHAY SOLER (Q.E.P.D.)**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.541.391, laboró en nuestra compañía hasta el día **02 de marzo de 2021**, quien no firmó su liquidación y ahora la empresa se entera de su lamentable fallecimiento, por lo que en la actualidad están a disposición sus salarios y prestaciones sociales. Las personas que se consideren con derecho deberán remitir la solicitud al correo electrónico notificacionjudicial@sedialgroup.com.co con su documento de identidad y las pruebas que demuestren su calidad de heredero, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta publicación.